



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

ORDEN DE CATEO

Centro de Justicia Penal de Puebla a 6 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta al Juez de Control, con el oficio FEIDAI/UEIN/2729/2024, de fecha 06 seis de septiembre del año en curso y recibido en la misma data a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, suscrito por Ramiro Rodríguez Delibrado, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia; con la finalidad de que se dicte la resolución correspondiente:

JEFA DE CAUSAS

ROSARIO IVETTE ALAMILLO MONTES

En la Región Judicial Centro con sede en Puebla, a 6 seis de septiembre de 2024 dos mil venticuatro.

Vistos para resolver la solicitud de autorización de un acto de investigación que requiere control judicial (cateo); y,

RESULTANDO

Único. Rodrigo Ramírez Delibrado, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, mediante el oficio FEIDAI/UEIN/2729/2024, solicitó un acto de investigación que requiere control judicial (cateo).

CONSIDERANDO

Primero. El suscrito, Juez de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Centro con sede en Puebla, actuando como Juez de Control, tiene competencia para resolver sobre la solicitud de actos de investigación que requieren control judicial, como lo son las órdenes de cateo en investigaciones locales, esto por razón de fuero, materia y territorio, de conformidad con los artículos 16, párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Federal; 20, fracción I; 133, fracción I; 252



PODER JUDICIAL

fracción II y 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Segundo. El artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.”

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales., al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan en tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros...”

Así, las órdenes de cateo se refieren a la intromisión en el domicilio de una persona; por lo que su estudio debe realizarse conforme al contenido del artículo 282 del código adjetivo de la materia, el cual, en el afán de tutelar el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio, exige a los órganos jurisdiccionales verificar la “necesidad” de la realización del acto de investigación, siempre que existan “indicios” que hagan razonable la posibilidad de que en el lugar que se pretende inspeccionar se pueda encontrar a la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se son buscados.

“Artículo 282. Solicitud de orden de cateo. Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.”

Es decir, que exista un sustento demostrativo – a nivel de indicio – que permita inferir o concluir a la autoridad judicial que los objetos o personas que son buscados podrían llegar a ser encontrados en el lugar a inspeccionar.

Esto es así, puesto que la autorización de la presente técnica de investigación, implica la limitación del citado derecho a la inviolabilidad del domicilio protegido por el artículo 16, párrafo primero, de la Carta Magna.



PODER JUDICIAL

Por lo que, al ser un derecho fundamental, deben respetarse las formalidades esenciales, con la intención de salvaguardar el derecho de todo gobernado y, al mismo tiempo, permitir que la investigación ministerial logre el esclarecimiento de los hechos.

Así, los requisitos que se deben analizar para autorizar el presente acto de investigación son:

- 1.- Que la solicite el Ministerio Público por cualquier medio;
- 2.- Se exprese el lugar que ha inspeccionarse, personas que han de aprehenderse u objetos que se buscan;
- 3.- Señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, y;
- 4.- Los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Luego entonces, se ingresa al análisis de la solicitud que nos ocupa, acorde con dichos requisitos:

1.- Se tiene por justificado el primer requisito, dado que, la presente solicitud fue realizada por una agente del Ministerio Público, quien es el sujeto procesal legitimado para dicho efecto.

2.- Asimismo, se colma este apartado dado que, se expresó el lugar y objetos que se buscan, siendo los siguientes:

Lugar: Inmueble ubicado en calle principal de la Resurrección sin número, colonia Bosques de Manzanilla, Puebla, con coordenadas geo referenciales proporcionadas por la aplicación Google maps 19.062327, -98.146713.

Características físicas del domicilio: Casa ubicada en calle principal de la Resurrección, sin número, colonia Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla, con una amplitud de 12 doce metros aproximadamente, con dirección de norte a sur y viceversa, siendo ésta de concreto en regular estado, se tiene a la vista del lado poniente, un inmueble de dos niveles de color verde en la



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

parte inferior y en la parte superior fachada rustica sin pintar, la cual en la parte inferior se observa un zaguán central de color negro y blanco de material de herrería de aproximadamente 4 cuatro metros de alto por 3 tres metros de ancho, a su costado izquierdo un acceso de color blanco de material de herrería de aproximadamente 2.40 dos metros con cuarenta centímetros, de altura y 2.20 dos metros con veinte centímetros de ancho; en la parte superior cuenta con dos ventanas de material de aluminio en la parte izquierda y central de aproximadamente 1.50 un metro con cincuenta centímetros de ancho por 1.20 un metro con veinte centímetros de alto y en el extremo derecho una puerta de aproximadamente 2 dos metros de alto por 1.20 un metro con veinte centímetros de ancho, la cual da acceso a la marquesina, y ventana de material de aluminio de color negro de 1 un metro de ancho por 1.10 un metro con diez centímetros de altura.

Objetos que se buscan: Estupefacientes o narcóticos en distintas dimensiones, presentaciones, así como vestigios, indicios, relacionados con el ilícito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, como lo son cannabis sativa o mejor conocida como marihuana y clorhidrato de cocaína mejor conocida como cocaína, metanfetamina de desoxiefedrina mejor conocida como cristal, hidrocloruro de metanfetamina o mejor conocido como metanfetamina y morfina siendo este el ingrediente activo de la heroína.

Por lo cual, se tiene por cubierto este requisito, al haber expresado con claridad el lugar sobre el cual, se pretende realizar la técnica de investigación, así como el propósito del mismo con los objetos que se buscan.

Al respecto, dentro del criterio con registro digital 2027883 que lleva por rubro: “**ORDEN DE CATEO. SU AUTORIZACIÓN ES ILEGAL CUANDO SE SUSTENTA EN LA SIMPLE TRANSCRIPCIÓN DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA SOLICITUD RELATIVA, SIN QUE EL JUEZ DE CONTROL, EMITA UN JUICIO DE VALOR RESPECTO DE CADA DATO DE PRUEBA APORTADO POR LA FISCALÍA QUE RESPALDE LA NECESIDAD DE SU PRÁCTICA**”¹, se estableció que, el estándar

¹ Registro digital: 2027883, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Penal, Tesis: XXXI.2 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 6076, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

de prueba para este tipo de actos de investigación se sustenta en torno a “la necesidad de la orden” que se conoce como la “causa probable” y que es la razonabilidad de hallazgo de personas o cosas en el lugar a catear.

Para lo cual, no basta especulaciones arbitrarias, sino de datos de prueba que justifiquen la eficacia indiciaria de la línea de investigación propuesta, de tal suerte que, para autorizar este tipo de actos, se requiere que, la información expuesta – valorada racionalmente – permita concluir que es posible que los objetos o personas sean ubicados en el lugar que nos ocupa.

Dicho lo anterior, para justificar la inferencia que nos ocupa, el Agente del Ministerio Público, expuso como datos de prueba:

1) Acta Policial de Aviso al Ministerio Público de hechos probablemente delictivos, numero 8920/2024/AEI/PUEBLA, de fecha **01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, suscrito por **Hugo Iván Sandoval Hernández y Tammy Pérez Planas**, agentes investigadores adscritos a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, a través del cual recabaron denuncia a la persona de identidad reservada con iniciales **A.P.R.**, en la cual se denuncia el delito contra la salud, en perjuicio de la sociedad, el día **01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las 13:30 trece horas con treinta minutos** y en la cual se denuncia con base a lo siguiente:

“...El que suscribe Agente Investigador C. HUGO IVAN SANDOVAL HERNANDEZ adscrito a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia de la Fiscalía General del Estado De Puebla, me permito hacer del conocimiento de esta autoridad ministerial investigadora, que siendo las 13:30 horas del día 01 de septiembre de 2024, al encontrarme realizando recorrido de investigación junto con mi compañera TAMMY PEREZ PLANAS circulando sobre la Avenida Laureles, Esquina con calle Frambueso de la colonia Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla a bordo de la unidad oficial de la Fiscalía B268, respecto una carpeta de investigación relacionada con un Robo a Transeúnte, es como me percato de la presencia de una persona del sexo masculino de complejión media, tez blanca, de aproximadamente 36 años de edad, 1.70 metros de estatura, quien al verme a bordo de dicha unidad balizada ministerial B268, con mi identificación como agente investigador portando a la altura del pecho, se acercó caminando hacia el vehículo en el cual nos encontrábamos por el lado del copiloto y nos pregunta si éramos policías, identificándonos en ese momento como Agentes Investigadores adscritos a la Fiscalía General del Estado, manifestando esta persona que quería denunciar una casa en donde



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

venden drogas, a lo que le referí que podía realizarla directamente en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, en Calle Tlaxcala, numero 47, de la Colonia San Rafael Oriente, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, sin embargo refirió no poder trasladarse hasta ese lugar debido a sus ocupaciones laborales por lo que al ser Agentes Investigadores y con fundamento en el Artículo 132 fracciones I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales nos encontrábamos facultados para recibir su denuncia y dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público para iniciar con la investigación, refiriendo que sí era su deseo denunciar en ese momento, motivo por el cual procedí a recabar sus datos generales refiriendo que se llama **ANDRES PUENTES ROSAS**, de 36 años de edad, que es vecino de la **Calle Principal DE LA RESURRECCION SIN NUMERO, Puebla, Puebla**, para lo cual se le informa que deberá realizar una entrevista proporcionando sus generales para dar debido trámite al inicio de su denuncia, refiriendo que estaba de acuerdo pero que se mantuvieran en reserva por temor a represalias, identificándose en este momento únicamente con CURP **PURA881102HPLN**, por lo procediendo a tomar dicha entrevista que se anexa a la presente en original..."

Por lo anterior, recabaron la denuncia de la persona de identidad reservada de iniciales **A.P.R.**, de hechos con apariencia del delito contra la salud, en contra de quienes resulten responsables y en contra de la Sociedad, en la que narró lo siguiente:

"...Quiero manifestar que soy vecino de la **calle principal de la Resurrección, sin número, Puebla, Bosques de Manzanilla, Puebla** desde hace 10 años, me dedico a vender pollo y quiero denunciar una casa de dos niveles pintada de color verde en la parte de abajo donde tiene dos puertas, mientras que en la parte de arriba esta sin pintar que tiene dos ventanas y una puerta en color negro con cristales ahumados, dicha casa está entre la calle Frambueso y la Calle Eucalipto sin número enfrente de una casa roja de dos pisos en donde vende drogas una señora que se llama Sandra, la verdad desconozco sus apellidos pero le dicen la tía que llegó a vivir ahí desde hace cuatro meses junto con otros dos chavos que les dicen los colombianos en una casa de dos pisos verde que tiene dos puertas en la parte de abajo una pintada de color blanco con negro y la otra de color blanco con 03 ventanas negras en la parte de la segunda planta que esta sin pintar y que aparte de vender drogas, se dedican a ofrecer prestamos de persona a persona a los comerciantes de por la zona y también a la extorsión y esto lo sé porque a mí me ofreció un préstamo de 5000 pesos que acepte en el cual como condición me dijeron que le firmara un pagare en blanco y acepte porque la verdad lo necesitaba para atender a un familiar enfermo, pero no he podido pagar porque los intereses son muy altos cada semana pues es a razón del 10% de interés mensual y como no le he pagado debido a como está la situación, me dijo que me meta a trabajar vendiendo cristal, pero la verdad yo no me quiero involucrar en ese tipo de actividades porque sé que son un delito y por eso vengo a ver que me ayuden ustedes para que detengan a esta bola de delincuentes que ni son del país y andan extorsionando a los comercios que son de la zona de aquí, también les pido que mis datos no sean revelados por temor a las represalias en contra mía o de mi familia..."

Las cuales resultan idóneas, pertinentes y suficientes para justificar la necesidad de la presente técnica de investigación, como a continuación se expone:



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

En primer lugar, se debe decir que se cuenta con la **denuncia realizada por la persona de identidad reservada de iniciales A. P. R., de fecha 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las 13:30 trece horas con treinta minutos,** entrevista realizada por el C. Hugo Iván Sandoval Hernández, agente investigadore adscrito a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia de la cual en lo modular se tiene:

En el lugar que se pretende catear habita una persona a que llama “Sandra”, y el denunciante afirma que la señora antes referida vende drogas, manifestando que es vecino y la conoce porque le debe dinero y ella le dijo que se metiera a trabajar vendiendo cristal.

También dentro de la misma se detalla la descripción y localización del inmueble.

Bajo esa tesitura, de referida denuncia se advierte el motivo por el cual el fiscal tuvo conocimiento de un hecho que probablemente constituía un delito por lo que, da origen que de acuerdo a sus obligaciones como órgano investigador y persecutor se radicara la carpeta de investigación **FGEPE/CDI/FEIDAI/TEPEACA-I/010912/2024.**

2. Informe de Investigación número 8921/2024/AEI/PUEBLA, de fecha 03 tres de septiembre de 2024, que contiene la inspección del lugar de los hechos, realizada por Hugo Iván Sandoval Hernández y Tammy Pérez Planas, agentes investigadores adscritos a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, quienes interrogaron a los testigos de identidad reservada de iniciales L.P.S. y G.T.L., del cual esencialmente tenemos lo siguiente:

Inspección ocular del domicilio ubicado en calle principal de la Resurrección, sin número, colonia Bosques de Manzanilla Puebla, con coordenadas geo referenciales proporcionadas por la aplicación Google maps 19.062327, -98.146713.

De la que se corrobora la existencia de dicho inmueble y que es el mismo señalado por el denunciante, el cual, era



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

coincidente con las características señaladas, por lo que realizaron su descripción, condiciones climáticas, condiciones geográficas en donde obtuvieron sus coordenadas, obrando fotos y croquis del lugar.

Realizando vigilancia a discreción, en la que lograron observar de forma directa que llegan distintas personas a tocar en la puerta del inmueble investigado, de donde sale una persona con las características señaladas por el denunciante, tratándose de una fémina de aproximadamente 36 años, complejión media, 1.60 de estatura, cabello largo, morena, complejión robusta, que viste de pants negro, tenis blancos y gorra azul marino, misma que sale de la casa que se investiga y hace entrega de varias bolsitas transparentes tipo ziploc, que en su interior contienen una sustancia blanca granulada que parece ser cristal a un sujeto masculino que llega en una motocicleta de la cual desciende y al mediar palabra por un minuto, recibe los envoltorios que guarda en una mochila tipo mariconera que lleva atravesada en el pecho, haciendo entrega de dinero a la fémina que guarda en sus bolsas delanteras de la sudadera que lleva puesta, volteando hacia ambos lados de la calle, con actitud nerviosa

En una segunda ocasión con el mismo modus operandi con independencia del como arribaban del lugar les eran intercambiadas dichas bolsas a cambio de dinero, de lo que se advierten indicios razonables de que en ese lugar probablemente se esté llevando a cabo la venta de estupefacientes.

Hecho lo anterior, fueron recabadas las entrevistas de los siguientes testigos:

Persona de identidad reservada de iniciales **L.P.S** quien manifestó en fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos ante el Agente de Investigación Hugo Iván Sandoval Hernández, adscrito a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, lo siguiente:

"...Quiero manifestar que vivo en la calle principal de la Resurrección, sin número, Bosques de Manzanilla, desde hace 20 años, me dedico a la albañilería y soy vecino de la casa de dos pisos que esta pintada de color verde en el primer nivel y en la segunda planta está sin pintar, misma casa que esta para ser exacto entre las calles Frambueso y Eucalipto, no hay



PODER JUDICIAL

pierde porque esta casa es la única que tiene una puerta pintada de dos colores, blanco y negro que está bien enfrente de una casa roja de dos pisos y es ahí donde una señora anda vendiendo droga, se llama Sandra, desconozco sus apellidos pero también le dicen la tía y es quien aparte anda prestando dinero junto con otros muchachos a los que les dicen los colombianos, a muy altos intereses y si no les pagas, te amenazan que te van a golpear o que le van hacer algo a tu familia y esto lo sé porque a un vecino lo golpearon de que no les pagó, entraron a su negocio y se llevaron mercancía a cuenta de lo que les debía, también quiero mencionar que vivo cerca de esa casa y siempre que paso por ahí cuando salgo del trabajo como eso de las 7 u 8 de la noche, veo que afuera de ese domicilio ahí varios vagos fumando esa porquería del cristal en unas pipas de cristal que utilizan, a donde calientan la droga para después inhalar el humo que huele horrible como a plástico quemado, por eso quiero denunciar, pero por favor les pido que mis datos no los vayan a publicar porque temo por mi seguridad y la de mi familia..."

Por su parte el testigo de identidad reservada **G.T. L.**, con fecha 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos, ante el agente de investigación Hugo Iván Sandoval Hernández, adscrito a la Unidad de Apoyo Policial de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia, narró lo siguiente:

"Quiero manifestar que soy vecino de la calle principal de aquí de la Resurrección, colonia Bosques de Manzanilla, desde hace 15 años, soy chofer de taxi y soy testigo de que en la casa que esta sobre mi calle que esta pintada de color verde de dos pisos entre las calles Eucalipto y Frambueso, enfrente de la casa roja de dos pisos, ahí una señora que vende cristal y marihuana, pues seguido se van a meter varios muchachos y jovencitas de la escuela, que se ven merodear por ahí con el uniforme puesto, para consumir drogas, y esto lo sé porque la señora Sandra a la que también la conocen como la Tía le he hecho varios viajes a diferentes lugares, me ofreció ganarme un dinero extra vendiendo cristal, de a 120 la bolsita y la marihuana de a 100 pesos porque le pregunte de a cómo iba a ser la movida, diciéndome que como trabajo de taxista yo pasaría desapercibido para la policía, y que por cada cliente que le mandara, me iba a dar una comisión, pero como le dije que lo iba a pensar, a cada rato me marca y me está hostigando para que le entre al negocio que ya me tiene arto, aparte de que prefiero ganarme el dinero honradamente y no vendiendo esas chingaderas que envían a los jóvenes y como que se molestó de que no le acepte su propuesta y me dejó de hablar, pero me vale madre, también sé que se dedica a prestar dinero que saca de la venta de la droga y de las extorsiones que hace ella junto con sus guarros que la protegen y que ya varios vecinos de aquí saben a que se dedica esa doña, pero tienen miedo de denunciar por temor a su seguridad y eso de los prestamos es un gancho porque si no les pagas ponen a más muchachos a distribuir la droga y esto se los comento porque que es mi deber como ciudadano ponerlos al tanto de lo que pasa para queojala y hagan algo porque los policías municipales nunca hacen nada y para mí que están apalabradados con estos tipos porque que casualidad que nunca pasan por aquí cuando la señora anda tirando su merca, o cuando llegan a comprarle, por eso vengo a denunciar con ustedes para que hagan algo, pero quiero pedirles que mis datos se mantengan en reserva porque temo por mi seguridad y la de mi familia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

De las anteriores narraciones tenemos que las personas que denuncian dicen ser vecinos del lugar, reconocieron que en dicho inmueble se práctica la venta de narcóticos, por parte de una



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

persona que se llama “Sandra” y le apodian “la tía” que ven a muchos chamaquitos fumando con una pipa y el olor es de plástico quemado, quien presta también dinero, y que les has ofrecido vender droga.

Lo anterior cobra relevancia, ya que se advierte en efecto corroboración en armonía con ambos testimonios y los cuales fueron percibidos a través de los sentidos de vecinos del mismo lugar, que se percataron de conductas que pueden ser hechos con apariencia del delito contra la salud.

Los anteriores datos de prueba analizados de manera particular, y luego en su conjunto, resultan jurídicamente aptos e idóneos para tener actualizada la necesidad de la medida que pide la agente del Ministerio Público, puesto que con ello, se busca obtener mayores elementos que, en ese ánimo de cumplir con su obligación constitucional, sirvan a la representación social para realizar una correcta, efectiva y eficiente investigación, en busca de los fines del proceso, con independencia de su resultado; pues es advertible, de dichos actos de investigación que, **en efecto, a la fecha existe la probabilidad de que los estupefacientes o psicotrópicos de que se trata, se hallen al interior del citado domicilio, pues se cuenta con información relativa a que de acuerdo a lo expuesto por los testigos y los elementos investigadores en el lugar a catear se comercializan diversos narcóticos;** lo que hace presumir razonada y justificadamente que los bienes materia de los hechos investigados, al momento en que se emite el presente pronunciamiento, pueda hallarse en ese domicilio.

4.- Finalmente, la representación social, cumplió con el último requisito, al indicar la identidad de las personas que intervendrán dentro del mismo:

Los agentes Investigadores **Susana Santos Pérez, Cristina Santiago González, Jesús Antonio Rodríguez Flores, Juan Villeda Guerrero, Hugo Iván Sandoval Hernández,** así



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

como a los peritos en criminalista de campo y procesador, **René Aguilar Parra, Fabiola Silva Melo, Oscar Arizmendi Estrada y Juan Manuel Vargas Pastrana.**

En consecuencia, al colmarse los requisitos contemplados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE AUTORIZA A LA FISCALÍA LA REALIZACIÓN DEL CATEO QUE NOS OCUPA.**

Mismo que en términos de la fracción III del artículo 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales deberá ser practicado dentro de los tres días siguientes a su autorización, ya que, de no hacerlo así, el mismo quedará sin efecto.

Luego entonces, al momento de ser realizada la presente técnica de investigación, se deberá entregar una copia de los puntos resolutivos a quien habite o esté en posesión del lugar en donde se efectúe y en caso de que esta persona se ausente, a su encargado o a cualquier persona mayor de edad que se halle en dicho sitio.

En el caso de que nadie se encuentre en el inmueble se podrá: **a)** fijar copia de los puntos resolutivos en la entrada y **b)** hacer uso de la fuerza pública para su ingreso. Asimismo, al concluir el cateo deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos (propuestos por el ocupante o ante su ausencia o negativa por la autoridad que practique el cateo) sin que éstos puedan ser de aquellos servidores públicos que hayan participado en el mismo.

Finalmente, al término del acto de investigación, dicho inmueble deberá permanecer cerrado y de no ser posible, asegurar que no ingrese ninguna otra persona al mismo.

Ahora bien, en caso de que se descubra un delito distinto de que motivó el cateo, se deberá formar un inventario de aquello que se recoja, observando siempre las reglas sobre la cadena de custodia y se hará constar que se ha iniciado una nueva investigación.

Dígase a la agente del Ministerio Público que, una vez ejecutada la técnica de investigación autorizada, lo deberá informar



PODER JUDICIAL

Juzgado de Oralidad y Ejecución de la Región Judicial
Centro con sede en Puebla

a este juzgador en términos del artículo 299, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo practicar dicho acto, vigilando y velando que no se afecten derecho de terceros, ni se viole la intimidad de personas ajenas a su investigación, cuya inobservancia quedará bajo su más estricta responsabilidad.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se LIBRA LA ORDEN DE CATEO, respecto de inmueble ubicado en calle principal de la Resurrección, sin número, colonia Bosques de Manzanilla, Puebla, con coordenadas geo referenciales proporcionadas por la aplicación Google maps 19.062327, -98.146713; con la finalidad de buscar los siguientes objetos: Estupefacientes o narcóticos en distintas dimensiones, presentaciones, así como vestigios, indicios, relacionados con el ilícito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, como lo son cannabis sativa o mejor conocida como marihuana y clorhidrato de cocaína mejor conocida como cocaína, metanfetamina de desoxiefedrina mejor conocida como cristal, hidrocloruro de metanfetamina o mejor conocido como metanfetamina y morfina siendo este el ingrediente activo de la heroína.

Notifíquese a Ministerio Público y cúmplase.

Así lo resolvió el Juez de Control de la Región Judicial Centro, Abogado Aarón Hernández Chino.

CAI: 158/2024/CAI/PUEBLA

ESTE REGISTRO ES COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL, SE COMPULSA EN 12 DOCE PÁGINAS, Y SE EXPIDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA INCIDENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN PUEBLA, PUEBLA, A 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VENTICUTARO.158/2024/CAI/PUEBLA

JUEZ DE CONTROL

ABOGADO AARÓN HERNÁNDEZ CHINO